JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 28 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0194-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Discrimine las pretensiones del escrito demanda conforme la literalidad del título valor que pretende ejecutar en -cuotas en mora, interés remuneratorio y capital acelerado-, teniendo en cuenta que, la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en un único pago.

2. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NELCARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 34 del 29 ABR. 2022 fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria